EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO 5/2024

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Dictada con fecha:

5 de julio de 2024

Juez Único: D. Javier de Andrés Martínez.

Vocal Secretaria: Dña. Mónica Ruigómez Saiz.

Expedientados: **D. David Asensio Apellaniz,** Licencia Nº xxx
D. José Manuel Mata Rubiejo, Licencia Nº xxx
Concursante: Federación Aragonesa de Automovilismo, Licencia Nº xxx

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO. – Por lo que se refiere a los antecedentes de hecho que han dado origen al presente procedimiento, este Juez Único se remite al contenido de la Providencia de Incoación, que consta en el expediente de referencia.

Sin embargo, se hace un breve resumen de la documentación que dio origen a la incoación del expediente de referencia:

1.- Con fecha 23 de abril del año 2024, la Directora Deportiva de la RFEDA, envió un escrito a este Comité en el que puso en su conocimiento que durante la prueba deportiva denominada *"Jaén Mar de Olivos",* celebrada los días 13 y 14 de marzo de 2024 (en adelante, la Prueba), se detectó una "*anomalía técnica (asiento de competición del piloto y copiloto) del vehículo nº8",* que afectaba a los expedientados, D. David Asensio Apellaniz, D. José Manuel Mata Rubiejo y el Concursante Federación Aragonesa de Automovilismo.

2.- Tal como consta en el Informe Técnico nº 2, suscrito a las 20:33 horas del día 12 de abril de 2024 por el Delegado Técnico de la Prueba, D. Jorge Quesada Román, provisto de licencia nº xxx, se pudo constatar que las etiquetas de homologación de los asientos de piloto y copiloto del vehículo nº 8 estaban falsificadas, incumpliendo el artículo 283-20 de Anexo J al CDI, Lista Técnica nº12 y Norma 8855-1999 de FIA.

SEGUNDO. – A la vista de los hechos puestos en conocimiento de este Comité, se acordó incoar Expediente Disciplinario Ordinario, frente **al piloto nº 8 D. David Asensio Apellaniz, al copiloto nº 8 D. José Manuel Mata Rubiejo y al Concursante Federación Aragonesa de Automovilismo, por entender que su conducta podría ser constitutiva de la Infracción Muy Grave tipificada en el artículo 17.i) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador (RDDPS) de la RFEDA, que podría llevar aparejadas las sanciones previstas en el artículo 23 de ese mismo Reglamento.**

La Providencia de Incoación se dictó con fecha 13 de mayo de 2024 y fue debidamente notificada a todos los expedientados, concediendo plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** para que presentaran las Alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

-DE LAS ALEGACIONES-

I./ Con fecha 15 de mayo de 2024, el CAD de la RFEDA recibió por correo electrónico las alegaciones formuladas por D. Jesús Baquero, director deportivo de la Federación Aragonesa de Automovilismo, quien participó en la prueba en calidad de Concursante de los deportistas Sres. Asensio Apellaniz y Mata Rubiejo.

En dicho escrito, el representante del Concursante expedientado manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el piloto Sr. Asensio Apellaniz ha sido becado por esa federación autonómica para participar en el certamen del CERTT Loterías 2024 y que, en la prueba deportiva en cuestión, dicho Concursante no contaba con ningún representante oficial, por lo que la representación del mismo se encontraba delegada en la persona del piloto D. David Asensio Apellaniz.

- Que el vehículo en el que se detectó la presunta falsificación pertenece a otro equipo, concretamente "Mi Motorsport", y que el expedientado participó en la prueba deportiva de referencia alquilando ese vehículo.

- Que el propio equipo "Mi Motorsport" manifestó, a su vez, que ese vehículo fue adquirido a un tercero, entendiendo que estaba en perfectas condiciones de homologación y de validez.

- Una vez conocida la incidencia por parte del equipo, se procedió a sustituir los asientos en cuestión.

II./ Consta, asimismo, en el expediente que con fecha 17 de mayo de 2024, el piloto D. David Asensio Apellaniz envió al CAD de la RFEDA su escrito de alegaciones, en el que formuló alegaciones muy similares a las del Concursante Federación Aragonesa de Automovilismo.

III./ Por lo que se refiere al copiloto D. José Manuel Mata Rubiejo, no consta en el expediente que hubiera presentado escrito de alegaciones.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

-DE LA PRUEBA PROPUESTA Y PRACTICADA-

Con fecha 19 de junio de 2024, el Sr. Instructor acordó la apertura del periodo de prueba, por un plazo de cinco días hábiles, proponiendo la práctica de la siguiente:

Prueba documental: consistente en la incorporación al presente procedimiento de la siguiente documentación:

- Documentación integrante del Expediente Administrativo ED 5/2024.
- Incorporar al Expediente las Alegaciones fecha 15 de mayo de 2024, remitidas al CAD de la RFEDA por D. Jesús Baquero, Director Deportivo del Concursante Federación Aragonesa de Automovilismo.
- Incorporar al Expediente las Alegaciones de fecha 17 de mayo de 2024, remitidas al correo electrónico del CAD de la RFEDA por D. David Asensio Apellaniz.

Además, en dicha resolución el Sr. Instructor también destacó el contenido del artículo 37.4 del RDDPS, mediante el cual los expedientados podían acreditar -por cualquier medio- los hechos/pruebas que consideran de interés para la correcta resolución del Expediente:

> ***Art. 37.- Disposiciones generales.-***
>
> *4./ Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas, o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.*
>
> *En todo caso, corresponderá a quienes las propongan la responsabilidad y el coste de su aportación y/o práctica ante el CAD.*

Una vez transcurrido el plazo concedido por el Sr. Instructor para solicitar y/o aportar pruebas al procedimiento, se pudo constatar que ninguno de los expedientados presentó escrito de tipo alguno.

-CONCLUSIONES Y VALORACIONES DEL JUÉZ ÚNICO-

I./ En el presente procedimiento ha quedado acreditado que la etiqueta de homologación de los asientos del vehículo nº 8 estaba, en efecto, falsificada.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

No solo por el hecho de que así lo hiciera constar detalladamente el Responsable Técnico de la Prueba, D. Jorge Quesada Román, en el informe Nº 2 que consta en el expediente, sino porque se trata de una cuestión que no ha sido negada por ninguno de los expedientados, ya que han reconocido que los asientos en cuestión fueron sustituidos tras haberse efectuado la verificación técnica.

A estos efectos, es necesario tener en cuenta el informe tan preciso y detallado del Responsable Técnico, que se vuelve a reproducir en la presente resolución:

"El vehículo Nº8, Can-Am Maverick X3, presenta durante las verificaciones técnicas previas una no conformidad relacionada con la etiqueta de homologación de los asientos de piloto y copiloto.

Acto seguido, el concursante cambia los asientos por otros válidos para poder ser verificado
correctamente tras identificarse la falsificación.

En el análisis de las etiquetas se detectan varias anomalías:
1. Las pegatinas originales se veían debajo del holograma de la etiqueta de homologación del
asiento.
2. La pegatina falsificada se podía despegar sin destruirse por tratarse de un papel normal, no
autodestruible.
3. La etiqueta de homologación original se encontraba debajo de la etiqueta falsificada.

Etiqueta del asiento del piloto.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

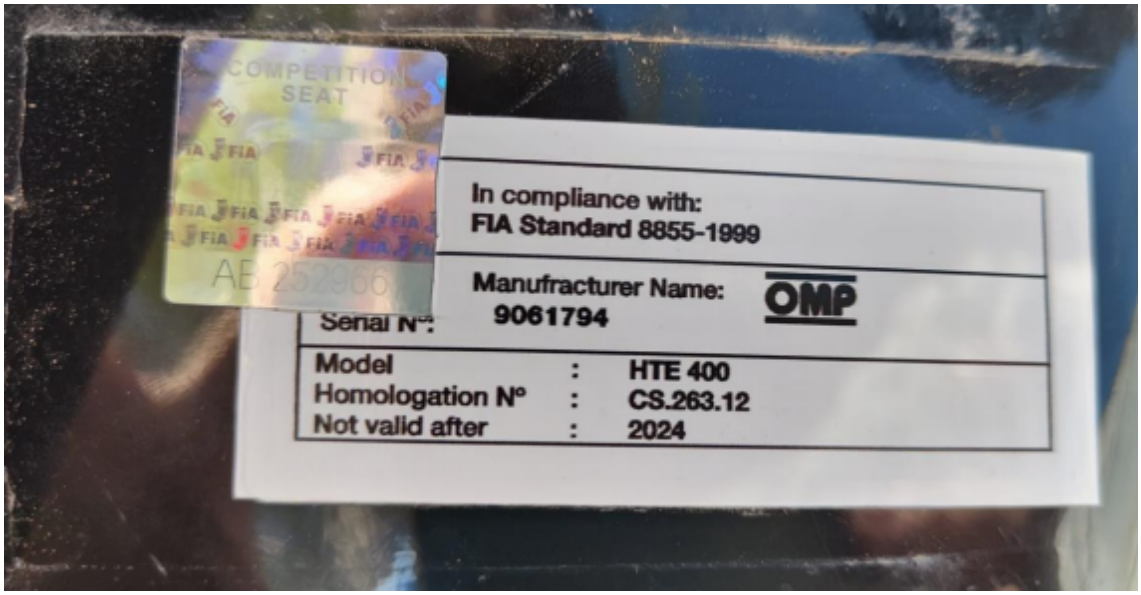

Etiqueta del asiento del copiloto.

Detalle donde se observa la etiqueta original debajo de la falsificada. Asiento piloto.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

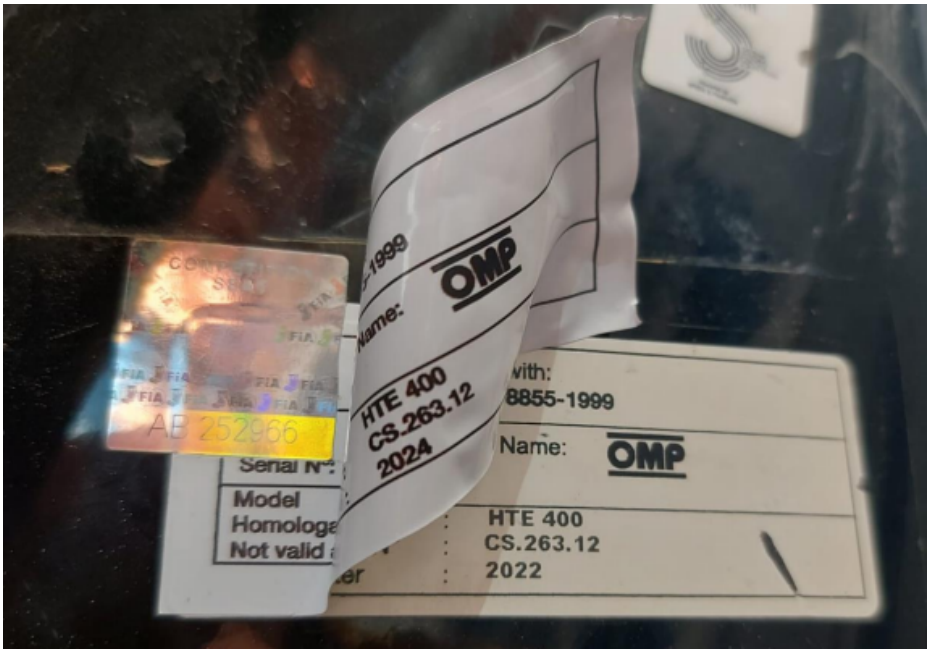

Detalle donde se observa la etiqueta original debajo de la falsificada. Asiento copiloto.

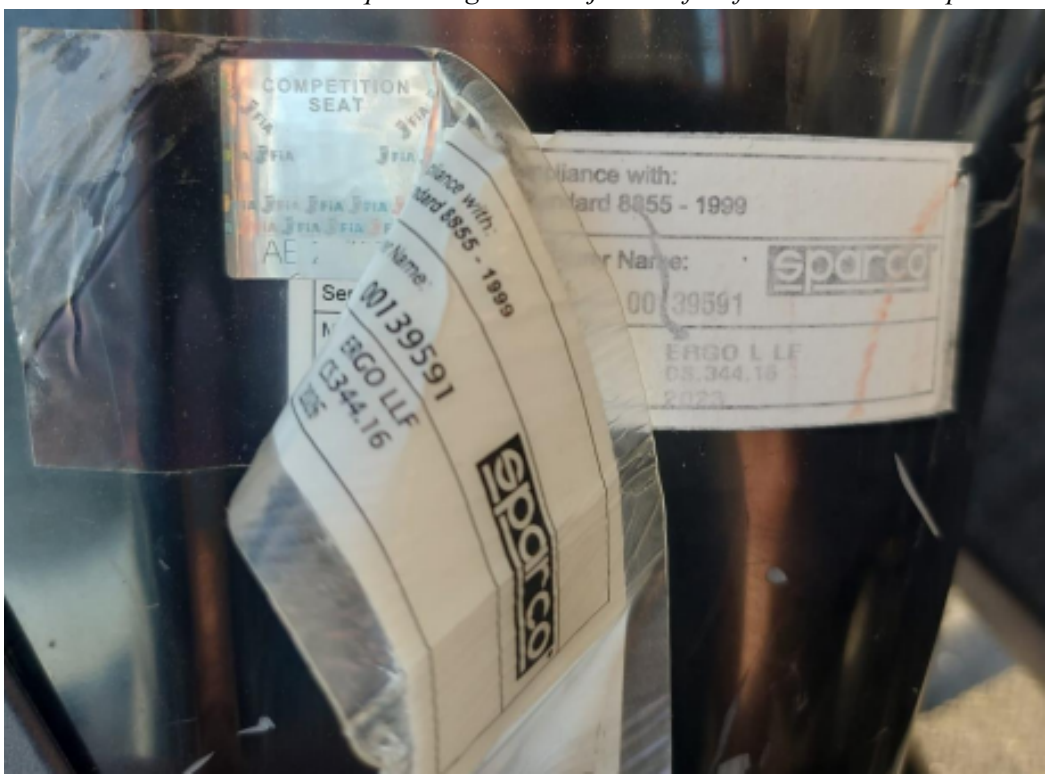

A continuación, se presenta una etiqueta de homologación original, extraída de la lista técnica FIA Nº 12 para asientos de competición de la Norma 8855-1999:

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

Se ha procedido al precintaje de los elementos con las etiquetas falsificadas.
A continuación, se adjuntan al presente informe las actas de precintaje (Informe N.º 3).

CONCLUSIONES:
Los asientos presentes en el vehículo durante la verificación técnica previa de la prueba contienen
etiquetas de homologación falsificadas incumpliendo el artículo 253-16 de Anexo J al CDI, Lista
Técnica nº12 y Norma 8855-1999 de FIA."

En este sentido, es importante poner de manifiesto que los informes y declaraciones de los Oficiales de la Real Federación Española de Automovilismo gozan de presunción de veracidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.6 del RDDPS de la RFEDA:

Art. 37.- Disposiciones generales.-

6./ Los informes suscritos por los oficiales de la prueba, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios oficiales, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos correspondientes.

Las declaraciones de los oficiales se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Asimismo, el contenido de las Actas e informes elaborados por los Oficiales y de los Jueces de Hechos, debidamente nombrados al efecto, tendrán presunción de veracidad.

II./ Por lo que se refiere a las alegaciones vertidas por los expedientados, en el sentido de que el vehículo había sido alquilado a un tercero, la Infracción Muy Grave tipificada en el artículo 17.i) del RDDPS de la RFEDA dispone lo siguiente (las negritas y subrayados son míos):

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

> ***Art. 17.-*** *Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:*
>
> *i) La manipulación y/o alteración, ya sea personalmente o* ***a través de persona interpuesta****, de los vehículos de carreras, del material o equipamiento deportivo, en contra de los reglamentos técnicos que rigen el automovilismo deportivo, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición, o pongan en peligro la integridad de las personas, y la reiteración -por más de dos veces en la misma temporada- del uso de combustibles no autorizados.*
>
> ***A todos los efectos se considerarán autores de esta falta, y de las contenidas en los dos apartados siguientes, tanto a los deportistas como a los concursantes que utilicen vehículos manipulados y/o alterados****, o que reiteren más de dos veces en la misma temporada el uso de combustibles no autorizados, tanto en entrenamientos clasificatorios como en competiciones en sí mismas, salvo prueba en contrario.*
>
> ***Se entenderán incluidas en esta infracción****, las alteraciones, manipulaciones,* ***falsificaciones****, o sustituciones de las marcas, fichas, placas, contrastes, etiquetas, etc., de los datos de homologación de los elementos y objetos que deban estar homologados para su uso en competición.*

En virtud de ello, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.i) del RDDPS de la RFEDA, resulta evidente que la autoría de la infracción imputada pertenece a los tres expedientados, es decir, al piloto D. David Asensio Apellaniz, al copiloto D. José Manuel Mata Rubiejo y al Concursante Federación Aragonesa de Automovilismo.

III./ Por lo que se refiere a la Responsabilidad del Concursante, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17.i) del RDDPS de la RFEDA y en el 9.15.1 del CDI de la FIA -ya mencionado en la Providencia de Incoación-, el artículo 252 del Anexo J del Código Deportivo Internacional de la FIA dispone lo siguiente en su apartado 1.4:

> *"1.4: It is the duty of each competitor to satisfy the Scrutineers and the Stewards of the competition that his automobile complies with these regulations in their entirety at all times during the competition."*

Traducción:

> *"1.4: es la responsabilidad de cada Concursante demostrar a los Comisarios Técnicos y Comisarios Deportivos de la competición que su vehículo cumple con estas regulaciones en todo momento durante la competición"*

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

IV./ Finalmente, se hace necesario valorar el hecho de que los expedientados no hayan sido sancionados con anterioridad.

Consultados los archivos del CAD de la RFEDA, efectivamente no consta que ninguno de los tres expedientados haya sido sancionado con anterioridad, habiendo ostentado licencia deportiva durante al menos los dos últimos años -y en el caso de la Federación Aragonesa de Automovilismo, estando esta integrada en la RFEDA desde hace al menos dos años- de modo que es de apreciar la circunstancia atenuante de no haber sido sancionados anteriormente, tal y como está regulada en el artículo 32.I.c) del RDDPS:

> ***Art. 32.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.-***
> *I./ Se considerarán en todo caso circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:*
> ***c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva, siempre que ésta sea mayor de dos años en el momento de cometerse la infracción que origine la aplicación de este precepto.***

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina, conformado por D. Javier de Andrés Martínez, como Juez Único, en uso de las atribuciones conferidas, acuerda adoptar la siguiente DECISIÓN:

SANCIONAR a D. DAVID ASENSIO APELLANIZ, Piloto provisto de Licencia xxxx, **a D. JOSÉ MANUEL MATA RUBIEJO**, Copiloto provisto de Licencia xxxx y **al Concursante FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO,** provisto de Licencia xxx, como autores responsables de la falta muy grave tipificada en el artículo 17.i) del RDDPS de la RFEDA, a la sanción prevista en el artículo 23.a) del citado reglamento, consistente en **MULTA POR IMPORTE DE SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), de forma solidaria, la cual deberá ser abonada en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente Resolución Sancionadora.**

Con relación a la sanción de **MULTA** impuesta en la presente Resolución, se trascribe lo dispuesto en el artículo 27 bis 2ª./ del RDDPS de la RFEDA:

> "***el retraso en el pago de las multas por encima del plazo que a tal efecto se conceda en cada caso,*** *o la inasistencia a las sesiones educativas y/o formativas,* ***implicará -mientras dure- la suspensión de las licencias federativas o habilitaciones equivalentes, así como la inhabilitación por el mismo período de los sancionados morosos".***

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis 3ª./ del RDDPS:

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es

3ª./ A partir de un mes de mora, el impago de las multas tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones Deportivas Españolas en materia de Disciplina Deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.

Escultor Peresejo 68 bis - 28023 Madrid -Tel. +34 91 729 94 30 - Email: cad@rfeda.es